

una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignarse mayor gravamen que aquel que pagan los frutos similares de la entidad política en que se decreta el impuesto.

"5ª La mercancía nacional no podrá ser sometida á determinada ruta, á inspeccion ó registro en los caminos, ni exigírsele documento fiscal alguno en su circulacion interior. Pero los Estados sin contravenir á estas reglas, tendrán facultad para dictar las disposiciones que estimen convenientes, con objeto de evitar que se defraude el impuesto en el lugar que deba causarse.

"6ª No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro haya sido consentido por el Congreso de la Union."

A su vez el Gobierno dirigió al Congreso la iniciativa correspondiente que funda los motivos de la reforma que, con ligera variacion, fué aceptada por el mismo Congreso y por las legislaturas de los Estados, quedando en los términos en que aparece al frente de este artículo.

ARTÍCULO 125.

"Estarán bajo la inmediata inspeccion de los Poderes Federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demas edificios necesarios al Gobierno de la Union."

La segunda parte del artículo 27 de la Constitucion permite á las corporaciones tener en propiedad y administrar los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion. El Gobierno necesita edificios para el acuartelamiento de sus tropas, para depósito de municiones, escuelas de náutica, oficinas de hacienda, de correos y para otros varios objetos. Todos esos edificios son bienes públicos que pertenecen á la Federacion, y es natural que se declare que están bajo la inmediata inspeccion de los Poderes Federales: del legislativo para legislar sobre su objeto, del Ejecutivo para administrarlos, y del

Judicial para los casos de su competencia. *La inspeccion* de que habla el artículo se toma como un acto de soberanía, y establece indirecta, pero terminantemente que los Estados no tienen ingerencia alguna en esos edificios, aunque se hallen dentro de los límites de su territorio. La palabra inspeccion está tomada aquí como sinónima de *competencia*. Así es que el Gobierno general ejerce en esas partes del territorio el poder absoluto constitucional que ejerce en el Distrito Federal, sin que por esto se entienda que el Congreso de la Union es en estos casos la legislatura de esas localidades, como algunos lo dicen respecto del Distrito, pues lo que hace es ejercer su alto carácter de Poder Legislativo de la Federacion; y de la misma manera actúan en su esfera respectiva los otros dos Poderes.

Es de advertir que teniendo el Gobierno la facultad de adquirir bienes raíces que sirvan inmediata y directamente á la institucion á que se destinan, esa facultad es absoluta y no puede ser limitada por las atribuciones reservadas á los Estados.

LECCION XXXIV.

SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION.

ARTÍCULO 126.

Esta Constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados, hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República con aprobacion del Congreso,¹ serán la ley Suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó leyes de los Estados.

El pueblo mexicano nombró representantes para que con su autoridad é invocando la sabiduría divina constituyesen á la nacion, creando para ella la forma de gobierno que él mismo les prescribió.² En virtud de ese encargo, el Congreso constituyente declaró ser voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática *federal* compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que concierne á su régimen interior; *pero unidos en una federacion establecida segun los principios de la ley fundamental.*³

1 Con aprobacion del Senado, segun las reformas de 6 de Noviembre de 1874.

2 Preámbulo de la Constitucion.

3 Artículo 40.

La Constitucion es pues, la ley fundamental, la ley política de los Estados, cuando no se trata de su régimen interior; y los principios de esa ley fundamental no sólo tienen vida en sus preceptos, sino en las leyes que los desarrollan, en los tratados que establecen las relaciones positivas entre la nacion y las potencias con quienes las ha establecido. Todos estos actos importan la supremacía del pueblo, y por eso son la suprema ley de la tierra.

El gobierno establecido por la Constitucion es adecuado y tiene en sí el poder no sólo para expedir esas leyes sino para ejecutarlas y aplicarlas á los casos que ocurran en el terreno de la controversia.

Las leyes que emanan de la Constitucion son, para los Estados, unidos bajo el vínculo federal, es decir, para la nacion entera, las que expide el poder Legislativo y promulga el Ejecutivo. Son obligatorias para todos, excepto en los casos en que la Suprema Corte de Justicia, examinando su acuerdo con la Constitucion, las halla inconstitucionales y liberta de su accion al individuo ó individuos que así lo hubiesen solicitado en la via de amparo.

Un tratado es para las naciones que lo celebran un pacto solemne, cuyas prescripciones se convierten en leyes para los súbditos de cada una de las altas partes contratantes.

La autenticidad del tratado consiste en que haya sido estipulado por el Presidente de la República, aprobado por el Senado y promulgado por aquel Supremo Magistrado. Decimos del tratado que es tambien una ley obligatoria para todos, con la misma excepcion contenida en el párrafo que antecede.

En resúmen, como el ejercicio de la soberanía, fuente de los poderes federales y de los de los Estados, dimana esencial y originariamente del pueblo de la Nacion y no respectivamente del pueblo de cada Estado, la Constitucion, las leyes que de ella emanen y los tratados, actos todos de los poderes federales, son la suprema ley de la tierra, llámesele *Nacion* ó *Union*.

Hechas estas explicaciones, podria parecer inútil que nos ocu-